

**PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE
GUADAMUR.
TOLEDO**

**DOCUMENTO IV . CATALOGO DE BIENES
PATRIMONIALES**

ANEXO PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL GUADAMUR

CATALOGO BIENES PATRIMONIALES

INDICE

MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

1. GENERALIDADES.
2. TIPOS DE PROTECCION. CLASIFICACION.
3. MODIFICACION DEL CATALOGO.

NORMATIVA DE APLICACION

1. TIPOS DE OBRA SOBRE BIENES CATALOGADOS.
2. NORMAS DE PROTECCION.

FICHAS DE ELEMENTOS CATALOGADOS

1. Resumen
2. Fichas individualizadas

ANEXO PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL GUADAMUR

CATALOGO BIENES PATRIMONIALES

MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

1.- GENERALIDADES

El objeto del presente documento es describir bienes inmuebles patrimoniales que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, artísticos, culturales, son susceptibles de ser considerados como bienes catalogables con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/1998 de Ordenación de Territorio y de la Actividad Urbanística, de la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985 de 25 de junio y Reglamento que la desarrolla de 10 de enero de 1986 y Ley de Patrimonio de Castilla-La Mancha de 30 de mayo de 1990.

El objetivo de protección y conservación que se persigue se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que, incluidas dentro de la normativa del Plan de Ordenación Municipal (POM) de Guadamur son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes identificados y catalogados en el presente Documento.

La inclusión de este Catálogo de los bienes por él identificados implica su inclusión en el régimen especial definido en el citado POM y en la legislación citada, a la vez que hace que las obras que sobre ellos se hay de realizar estará condicionada a los derechos y deberes establecidos al respecto.

La aprobación definitiva del instrumento de planeamiento municipal del cual el presente Catálogo es complementario, implica asimismo para los bienes incluidos su exclusión parcial del régimen general de ruinas, a la vez de la declaración de utilidad pública que la abre la vía de la expropiación forzosa que eventualmente podría llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que la Ley 2/1998 establece.

Los bienes inmuebles de cualquier tipo afectados por incoación de expediente o declaración de Bien de Interés Cultural se incluyen en este Catálogo exclusivamente a efectos de anotación e identificación, estando sometidos al

régimen de normativa y al control y disciplina que en cada caso aplique la Consejería de Educación y Cultura, como organismo competente.

2. TIPOS Y GRADOS DE PROTECCION. CLASIFICACION.

2.1. CONSIDERACIONES HISTORICAS DEL MUNICIPIO

El nombre de *Guadamur*, corresponde con un vocablo mixto, compuesto por el término wadi “río o valle” que no tiene dificultad, otra cosa es el término mur, que se puede originar en muruy, que da en castellano mor con el significado de “prado”, para unos y “piedra” para otros. De esta forma estábamos con “Río o valle del prado” o “Río o valle de las piedras”. Hay quién lo asemeja como Wadi al-murr, que significa “Río Amargo”

En el libro *ENTRE PUEBLOS Y LEYENDAS* de D. Angel Santos Vaquero (Ediciones Azacanes 2001) se encuentra un resumen muy adecuado de la historia del municipio, que se transcribe a continuación: *La villa es de origen árabe, como su nombre indica, y significa Río del Paso o Valle del Muro, aunque al parecer, estuvo ya habitada en tiempo de los romanos. Lo que destaca de esta población es el restaurado Castillo, construido por don Pedro Lopez de Ayala, primer conde de Fuensalida, título otorgado por el rey Enrique IV en 1470. Por lo tanto se levantó en el siglo XV (alrededor de 1468), haciéndolo sobre una antigua torre musulmana. Sirvió de albergue a doña Juana la Loca y a su esposo cuando estos huyeron en 1502 de los calores y malos olores de Toledo; también se alojaron allí el Cardenal Cisneros y el emperador Carlos V, cuando murió su esposa doña Isabel de Portugal. Felipe II recluía a la princesa de Ebo por un pequeño periodo de tiempo.*

Es una auténtica joya de la arquitectura militar, con un recinto principal cuadrado modificado por los baluartes y defensas circulares adosadas a tres de sus ángulos, la torre del homenaje en el otro y en el centro de los muros cortina, torres triangulares. Consta de dos recintos rodeados por un foso. La torre del homenaje está defendida a la vez que adornada por seis esbeltos garitones sobre voladas y circulares mensulas adornadas con bolas y pequeña pirámides y canecillos, también con labor de perlas. Han desaparecido el parapeto y las almenas. Embebidos en los muros y torres aparecen escudos de los Lopez de Ayala (dos lobos pasantes en palo y en la bordura ocho aspas o cruces de San Andrés). La entrada al recinto exterior se hace por un matacán almenado y por dos torres circulares coronadas de anchos y agudos merlones. Se ingresa al recinto interior por otro arco de medio punto de grandes dovelas e inscrito en un recuadro o guardapolvo que cubre tres escudos con los blasones de los Lopez de Ayala, Silva (león rampante vuelto hacia la izquierda) y Castañeda (cuatro bandas con colas de armiño).

Estuvo abandonado por su anterior dueño (el último conde de Fuensalida) desde la mitad del siglo XVIII y poco a poco se fue arruinando por dentro, aunque mantuvo lozano y robusto su exterior. Fue completa su destrucción con la invasión francesa y, cuando en 1887

compro el castillo don Carlos Morenés y Tord, VI conde de Asalto, impulsado por su yerno, don Jerónimo Lopez de Ayala, conde de Cedillo, se le restauró al estilo de la época. Durante la guerra civil sufrió alguna devastación.

Posteriormente su dueño el marqués de Campoo fue acumulando en él una ininteresante colección de obras de arte (tapices, armaduras, muebles y objetos de arte) y volvió a restaurarlo. Conserva de los tiempos de su construcción solamente una parte de la escalera, restos del patio y algunas bóvedas.

En el mismo cerro del Castillo está la Ermita de la Natividad de Nuestra Señora. Es obra del siglo XV, en estilo mudejar, conservando un precioso ábside con una pequeña abertura enmarcada por arquillos ciegos de herradura, el más interior apuntado. Se trata de la patrona de Guadamur, tratándose de una imagen de estilo bizantino en pintada al temple que representa a Santa Ana y la Virgen niña.

La fiesta en honor de la Virgen se celebra el 8 de septiembre. El 14 de septiembre se celebra la fiesta del Cristo de la Piedad, existiendo cierta rivalidad entre las dos cofradías. La última fiesta local se celebra el 22 de julio en honor de María Magdalena, santa a la que está dedicada la Iglesia parroquial del pueblo, correspondiente con el edificio central del mismo. El edificio es del siglo XVI con diversas restauraciones posteriores.

La Ermita de San Antón (advocada anteriormente a San Sebastián) es una construcción más popular situada fuera del centro urbano. La construcción data del siglo XVI, y actualmente contiene un pequeño museo de cultura popular destinado a construmbres y artesanía de la zona de los montes de Toledo.

En la Casa de Cultura de Guadamur existe la colección de don Hipólito Bonilla Diezma, que cuenta con más de trescientas piezas de fósiles, rocas y minerales, y que ha sido donada al pueblo.

Guadamur obtuvo el título de villa entre 1468 y 1470, elevando en su plaza el característico rollo o picota que fue reconstruido recientemente. El rollo es de estilo renacentista, y lleva collarín equino y ábaco, rematando con un pináculo con las armas de los Lopez de Ayala.

A un kilómetro del pueblo, hacia el norte, por el camino viejo de Toledo, se encuentra la finca de Guarraz, nombre árabe que significa Valle del plomo. En este emplazamiento se encontraba la población en tiempos visigodos. En la misma también se levanta el monasterio Agaliense, en el que hizo su noviciado San Ildefonso, posterior obispo de Toledo, al que se le aparece la Virgen María para entregarse la casulla, en recompensa por la dedicación hacia ella, y de la defensa de su virginidad. También estuvieron los arzobispos de Toledo y Sevilla, San Eladio y San Leandro. En el mismo emplazamiento se encuentra un amplio cementerio con más de doscientas sepulturas.

En el ábside de la iglesia se encontró, a mediados del siglo XIX, el famoso Tesoro de Guarrazar, considerado como el mejor exponente de la cultura visigoda, y que hoy se expone en el museo de Arqueología de Madrid. Consiste en varias coronas votivas, cruces y

diversas piezas de los reyes visigodos Recesvinto y Suintila, del obispo Lucecio y del abad Teodosio, todas ellas del siglo VII.

En este último periodo y en función de lo que se reseña en el diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de Madoz (1848-1850) se detallaba el estado de la villa en 1.850, indicándose que correspondía con un municipio que se denominaba por el mismo nombre, y que contaba con Ayuntamiento propio. La descripción que se hace es digna de conocerse:

Con Ayuntamiento en la provincia, partido judicial y diócesis de Toledo (a dos leguas y media), audiencia territorial de Madrid (a catorce leguas y media). Situada en una cañada, por cuyo centro pasa un arroyuelo, es de clima templado y reinan los vientos del este y oeste y se padecen tercianas. Tiene 289 casas bajas en nueve calles estrechas y sin empedrar y una plaza con casa del ayuntamiento y cárcel. Hay una escuela de primeras letras dotada con 1525 reales de los fondos publico, a la que asisten 40 niños. Hay una Iglesia parroquial dedicada a Santa Maria Magdalena con curato de primer ascenso y provisión ordinaria. Hay un castillo destruido y una ermita titulada de San Antón y otra de la Natividad de Nuestra Señora contigua al cementerio. Se surta de agua en una fuente con caño y varios pozos.

Confina el término al norte con el Tajo, al este con Arges, al sur y al oeste con Polan, extendiéndose 5/4 leguas de norte a sur y una legua y media de este a oeste, y comprende las dehesas Vieja y Nueva, la de Castrejon que perteneció a la fábrica de la Iglesia con un oratorio, y la de la Ventosilla propia de la mitra arzobispal con un hermoso palacio y otro oratorio.

Le baña el Tajo por el norte, que le separa de Toledo, y el arroyo Guajaraz con su puente por el este, quedando a su izquierda y Arges a su derecha.

El terreno es de secano con algunos prados de pasto y dos canteras de cal. Los caminos vecinas con una venta en el puente del Guajaraz. El correo se recibe de Toledo por balijero tres veces a la semana.

Produce vino, aceite, vino, cebada, centeno, algarrobas, y garbanzos. Se mantiene ganado lanar, vacuno y de cerda, siendo preferido el primero. La industria y comercio cuenta con 4 molinos de aceite y uno harinero.

Cuenta con 267 vecinos con 1068 almas. Produce 2.825.700 reales El presupuesto municipal es de 16.000 reales y se cubre con 6.000 reales que producen las fincas de propios y el resto por repartimiento vecinal.

En el libro CASTILLOS DE CASTILLA-LA MANCHA, de D. Manuel Retuerce Velasco, editado por la Biblioteca Polar en 1983, se encuentra una descripción interesante del Castillo de Guadamur, relacionada lógicamente con la historia del municipio, que reseña lo siguiente:

Hubo en Guadamur unas torres predecesoras del castillo y que podrían ser inclusive de época árabe. Pero el actual castillo fue levantado entre los años 1444 y 1464, por el primer Conde de Fuensalida, Don Pedro López de Ayala, que era alcalde mayor de Toledo. En el siglo XVI fue morada de Felipe el Hermoso y Juana la Loca mientras se recuperaba el primero de una enfermedad. Las vivistas regias a la capital, Toledo, descansaban algunos días en el castillo invitados por sus condes. Pasó algún tiempo después el castillo a la familia de los Uceda y Frías sufriendo después las consecuencias de la invasión francesa. Posteriormente el marqués de Campoó lo ha restaurado amueblándolo íntegramente.

Se encuentra en el cerro de la Natividad o del Castillo. La planta es un cuadrado del que sobresale en una de las esquinas la Torre del Homenaje. En los otros tres ángulos hay cubos cilíndricos, y entre cubo y cubo, redientes o muros de planta triangular. Presenta una fuerte barbacana, también con cubos y reeditos, así como un foso con escarpa y contraescarpa.

Es obra gótico-mudejar típica toledana, a base de fuertes sillares unidos con esgrafiado. Son notables los matacanes y la puerta de ingreso más propia de un palacio que de un castillo. La torre del Homenaje presenta garitones en sus esquinas y coronamiento de matacanes. Conserva los escudos de sus fundadores.

Por último D. Fernando Jimenez de Gregorio en su libro LA COMARCA TOLEDANA DE LA SISLA, editado por el Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toedanos en 1996, establece también una magnífica visión del municipio integrado dentro de la comarca de la Sisla.

El municipio se encuentra dentro de la denominada como Comarca de la Sisla, que se extiende al sur de la ciudad de Toledo, y hasta los Montes de Toledo al sur. La comarca corresponde con la parte rural de la ciudad de Toledo, en donde tenían las propiedades los señores de Toledo y vivían los colonos y sus criados, que mantenían las tierras, en las que se encontraban las bodegas, los lagares, las casas de labranza, las dehesas, los pastizales y los prados comunales.

El nombre proviene de la Iglesia de Santa María de la Sisla que se ubica en el alfoz de La Sisla, que se recoge en un documento mozárabe de 1194. Sisla es un nombre muy toledano y que viene de la denominación dada a la espesura silva o jara, matorral existente en la comarca.

Actualmente la comarca la forman veintitres municipios, en una extensión total de 44.680 hectáreas, en el que la población de Guadamur se sitúa en la cota más baja con 628 metros. La morfología del municipio es consecuencia de la existente en la comarca en la que hay una meseta o planicie en la que se elevan diversos cerros y lomas, al tiempo que cae hacia el norte en la fuerte vaguada del río Tajo. Los cerros pertenecen al Mioceno y Plioceno.

La comarca se asienta sobre roca arcaica, de gneis y granito. En el municipio de Guadamur y el cercano de Polán se sitúan en genis yacimientos de grafito, habiendo trabajado en ellos en 1960 una explotación la Compañía Metalúrgica de Bilbao, hoy ya abandonada.

Los suelos corresponden con tierras pardas meridionales de rocas ígneas, vambisoles dísticos y eutrícos.

El matorral denso, el sotobosque mediterráneo, dan nombre a la comarca, en donde desapareció el bosque tras el paso de los distintos ejércitos, incidiendo en las incursiones islámicas y en la resistencia toledano-mozárabe. El matorral está representado por la jara, el romero, el tomillo, la retama, la escoba, el lentisco, la salvia, la granadilla, la lavanda, el agracejo, el asfódelo y el culantrillo menor y de pozo. De entre los árboles hay restos de los antiguos bosques de madroño, castaño, pino fresno y álamo.

Las dehesas mantiene la presencia de las encinas, que permiten el pasto lanar y porcino y el cultivo del cereal clásico como el trigo y la cebada. Hoy en día parte del encinar se ha ido sustituyendo por lentisco y madroño.

Los ríos que bañan el municipio son dos. El primero se sitúa en el límite norte del enclave de Guadamur, en la zona de Toledo y corresponde con el río Tajo. El segundo corresponde con el Guajaraz, afluente del anterior y que desemboca en el citado enclave.

El Guajaraz nace al sur del Cerro Amor, en la cota 1371 en la sierra del Castañar, en la masa siluriana situada al sur de la comarca, pasando por Mazarambroz, Layos y Argés, en un curso de 36 kilómetros. En su recorrido se le unen los arroyos de Martín Muñoz, San Marín de Montaña y Vallehondo. Dentro del término de Mazarambroz se encuentra las ruinas de la antigua presa romana, visibles todavía en el municipio, datando del siglo II antes de Cristo que servía para abastecer de agua a la ciudad de Toledo. Hoy en día se sustituye por la presa del Guajaraz situada entre Argés y Layos, construida en 1971, y de propiedad del Ayuntamiento de Toledo.

Sobre los poblados hispanorromanos se asientan en la comarca las poblaciones visigodas, facilitada por la cercanía de Toledo y el tratarse de tierra de paso hacia la ciudad. El principal centro de toda la comarca se sitúa en Guadamur, en el que la existencia del monasterio en el sitio de Guarrazar. Con la invasión árabe se rompe la unidad romana y visigoda, acrecentada por los continuos cambios de fronteras y la cercanía de la ciudad de Toledo. Las poblaciones adquieren, no obstante, nuevas construcciones y los nombres varían con la nueva cultura. Así en Guadamur el –mur o –mor puede significar prado, piedra o amargo, y suponer el nombre Río del Prado, de la Piedra o Amargo.

Las sequías, las hambres de los siglos VIII, IX y X unidas a las continuas guerras suponen la despoblación de la comarca. Desde la segunda mitad del siglo IX a la mitad del siglo X, y después de la batalla de Guadazalete se produce una emigración hacia Asturias y el valle del Duero.

La repoblación se inicia con la conquista de Toledo por Alfonso VI en 1085, iniciándose precisamente en los pueblos situados al sur de la ciudad entre este año y 1118, con Alfonso VII, todo ello con pobladores mozárabes de Toledo y del norte de Castilla, en concreto el año de 1124 se repuebla Torre Cervatos. En estas épocas se recupera la labor del campo y se fomenta la ganadería, y se completa la repoblación de la comarca a finales del siglo XIII.

La propiedad territorial suele ser minifundista con los mozárabes, reducida a majuelos y yugadas, y más extensa con los castellanos dividida en cuartos y octavos, y estos en suertes, partes y obradas. El animal de labor es el buey y la vaca. La cosecha es de trigo, cebada y alcácer. Abundan los majuelos de viña, los olivos y los almendros.

Durante los primeros siglos del medioevo cristiano la ganadería en la comarca es reducida, aumentando con la repoblación castellana y por las medidas dictadas por los reyes para mantener las zonas de pastos, apareciendo las cañadas y coladas. Crece el ganado lanar, el cabrío y el porcino. En esta época la industria es mínima, así como la minería, de la que existía una de plata en Guadamur.

La cercanía de la poderosa ciudad de Toledo a Guadamur dificulta, no obstante, la presencia de señores en la zona, que no se produce hasta el alto medioevo. En el siglo XV Guadamur forma parte de las posesiones del Conde de Fuensalida, que hacia 1480 obtiene el privilegio de villa, como atestigua el rollo o picota que cuenta con las armas del señor.

2.2. CONSIDERACIONES AMBIENTALES DEL MUNICIPIO

Según se recoge en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, no existe ninguna zona incluida dentro de la Red Natura 2000.

Tampoco existe dentro del municipio ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).

Dentro del municipio destaca únicamente el arroyo del Guajaraz situado en el límite noreste con el municipio de Toledo, que cuenta con corriente discontinua dependiendo del embalse del mismo nombre (construido en 1971), y situado entre los municipios de Layos y Argés. El Guajaraz nace al sur del Cerro Amor, en la cota 1371 en la sierra del Castañar, en la masa siluriana situada al sur de la comarca, pasando por Mazarambroz, Layos y Argés, en un curso de 36 kilómetros. En su recorrido se le unen los arroyos de Martín Muñoz, San Marín de Montaña y Vallehondo. El arroyo vierte precisamente al río Tajo en el enclave de Darazemas. El arroyo del Guajaraz forma una subcuenca propia al este del municipio.

2.3. CONSIDERACIONES ESTETICAS DEL MUNICIPIO

La división parcelaria del término se diferencia lógicamente de la zona urbana en la que existe un gran número de propiedades de pequeña superficie, del resto del suelo rústico con propiedades de mayor tamaño para su explotación agrícola.

La zona urbana central se constituye por su uso predominantemente residencial con edificios pequeños de vivienda y patios contiguos para corrales y almacenes. Esta zona se ha visto incrementada en los últimos años con nuevas parcelas residenciales de diverso tamaño, unifamiliares en su mayoría, ubicadas en los contornos del casco urbano antiguo, en lo que se podría llamar un tímido ensanche de los últimos veinte años.

En el casco urbano las construcciones son de baja altura, con una o dos plantas preferentemente. El núcleo urbano está muy consolidado con una zona central y una más exterior de construcción del segundo tercio del siglo XX ubicado al sudeste del mismo en el que se produce una urbanización con calles de trazado más recto. En esta zona es donde se recoge la construcción moderna en parcelas de reducidas superficies y con dos plantas de altura.

Exteriormente a esta última existen pequeñas urbanizaciones de los últimos diez años con parcela de mayor tamaño para viviendas unifamiliares aisladas de dos plantas de altura.

De igual forma y apoyadas en la carretera CM-401 se ubican diversas construcciones industriales y comerciales que conforman casi un polígono industrial fruto de los planes parciales aprobados para los estos sectores exteriores. Entre ellas destacan las construcciones dedicadas a venta y exposición de muebles, así como fábricas de reciente implantación y naves para almacenes.

Las viviendas tradicionales de Guadamur cuentan con ventanas pequeñas, que se insertan en fachadas sencillas revocadas fábrica de mampostería o tapial, existiendo, ya en época más cercana, fábricas de ladrillo. Algunas edificaciones más importantes emplean el ladrillo e intercalan la mampostería, dejando visto aquel y recubriéndolo con un enfoscado o un encalado. Las construcciones tradicionales poseen cubierta con teja curva, asentada sobre barro y con tablazón, constituyéndose un cielo raso generalmente de cañizo en las dependencias de la planta inferior a la cubierta.

Dentro de estas construcciones hay que destacar lógicamente el Castillo, que corresponde con una típica construcción mudejar, a base de fuertes sillares unidos con esgrafiado. Son notables los matacanes y la puerta de ingreso más propia de un palacio que de un castillo. La torre del Homenaje presenta garitones en sus esquinas y coronamiento de matacanes.

Es importante destacar los aspectos visuales que se producen en el término municipal debido a las panorámicas existentes en el municipio, fundamentalmente en las zonas urbanas por el impresionante Castillo, y, de las rústicas, las cercanas al

río Tajo en el enclave de Darazemas. Tales aspectos deben ser tenidos en cuenta ante cualquier actuación que se pudiera producir en el suelo rural del municipio de forma que se mantengan las constantes del paisaje actual.

El casco urbano central cuenta con un único acceso desde la carretera, contando con una rotonda en la calzada.

La casi totalidad de la red viaria se encuentra urbanizada. En el interior del casco urbano las vías se encuentran urbanizadas en un 90% contando con acabado de adoquín, asfaltado y hormigonado preferentemente.

Hay que reseñar también, que en los últimos años se ha ubicado edificación industrial en la zona sur del casco urbano, apoyada fundamentalmente en la circunvalación de la carretera. Asimismo el resto de la edificación industrial que se ubica siempre en zonas externas del casco urbano consolidado, lo que da una imagen de cohesión importante de este.

2.4. CONSIDERACIONES ARQUEOLOGICAS DEL MUNICIPIO

En la actualidad se dispone de la correspondiente Carta Arqueológica del municipio. No obstante se considera que dentro del presente POM se deben tener en cuenta las observaciones marcadas en la misma, por lo que se ha incluido un plano con las zonas de prevención y protección que aquella establece, con el fin de preverlas en las diversas actuaciones a realizar en Guadamur, y así poder proteger el legado patrimonial existente, en el aspecto arqueológico citado.

Dentro de estos conviene destacar el entorno del Castillo citado anteriormente. El edificio cuenta con un emplazamiento privilegiado de dominio sobre el casco urbano, desde cualquiera de las vistas del pueblo. Por tal motivo el POM ha previsto mantener un amplio espacio de protección desde el norte al sur del mismo, de manera que quede libre de cualquier construcción que le reduzca su valor estratégico. Para ello se ha considera conveniente dotar al entorno inmediato del mismo de un planeamiento especial que se detalle en una unidad de desarrollo urbano que establezca las condiciones precisas para el mismo. Esta unidad urbana diferenciada queda protegida con suelo rústico protegido en todo el lindero este de las tierras que rodean al castillo, evitando cualquier ampliación del suelo urbano en la zona que desvirtúe el carácter actual.

Dentro del ámbito de protección del castillo, que se define en el POM en su calidad de Bien de Interés Cultural, se han incluido alguna manzana colindante, en las que se prevé una altura limitada en las construcciones y se establecen unas condiciones estéticas más severas.

En el caso de Guadamur es de suma importancia los aspectos arqueológicos debido a las características existentes al respecto. Hay que indicar los antecedentes del municipio como consecuencia del famoso tesoro de Guarrazar, del que se añaden diversas referencias.

Así en el libro de FUENTES DOCUMENTALES PARA EL ESTUDIO DE LA ARQUEOLOGIA EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, de D. Mariano Maroto Garrido, editado por la Excm. Diputación Provincial de Toledo en 1991, se incorpora la referencia 1787, de D. Tomás López, obtenida en Relaciones Geográficas, que reseña que: *En la Villa de Guadamur, a la parte superior y orienta, de su situación como a noventa pasos de la última casa de dicha villa ay un castillo, tiene su foso, y a la entrada del primer lienzo, un baluarte que está al frente de la puerta principal del rastrillo y otra al levante se sigue a la del rastrillo qe haze frente al norte; en la puerta hay dos torreoncillos fabricados a forla de cubillos de Piedra o lixeria (como el todo de la fabrica) y el frontispicio es de piedra labrada de silleria hecha en arco... a la entrada de esta puerta ay un portal como seis varas en quadro con sus poyos de piedra y silleria y hacia la Yzquierda otra Puerta qe sale a la muralla y en su lienzo a la derecha de ella por el circo de la muralla se entra en el patio qe ay otra puerta tambien con sus poyos.../a continuación nos describe de manera muy precisa las dependencias interiores con sus inscripciones, así como las torres/...La muralla de esta fortaleza tiene sus baluartes a forma de cubillos y en ellos una pieza embovedada y sobre su terrado sus almenillas...*

Añade dicho libro el INFORME JUDICIAL DEL FISCAL DE MADRID, efectuado a mediados abril de 1859, en el que el cita que el *Ynventario de los objetos antiguos, que procedentes de las Huertas de Guarrazar, termino de Guadamur, provincia de Toledo, ha comprado el Gobierno de S.M: en precio de diez mil reales de vellón al artífice platero de esta Corte D. José Navarro y quedan depositados en el Museo de Antigüedades de la Biblioteca Nacional:*

1. *Un brazo de Cruz Visigoda, de oro, cuyo tamaño se acerca a un pie de largo. Compónese de dos haces, empedradas ambas, con zafiros, perlas, nácares y tal cual pasta; siendo de advertir que en una de las haces faltan una perla y dos piedras según los huecos del engaste.*
2. *Un colgante de oro de figura como de A sin travesaño, con una piedra y el engaste de dos que le faltan.*
3. *Dos pedazos de plata oxidada, que representan la cabeza y los ropajes como de un ángel.*
4. *Media almendra hueca de oro, antigua, con soldaduras modernas a sus extremos, perteneciente, sin duda, a alguna corona gótica.*
5. *Cuatro corchetillos de oro.*
6. *Un calvillo de oro y otro descabezado.*
7. *Ocho fragmentos de oro.*
8. *Tres canutillos oxidados cuya materia no se conoce.*
9. *Cuarenta y ocho pastas de vidrio de pequeño tamaño figurando cuentas y piedras.*
10. *Varios fragmentos pequeños de carbones.*
11. *Diez y ocho fragmentos de perlas de varios tamaños.*

12. *Sesenta y dos lentejas de nácar, y diez y seis fragmentos.*
13. *Siete piedras de cristal de roca.*
14. *Cuarenta y cinco zafiros.*
15. *Ocho al parecer amatistas.*
16. *Tres plasmas.*
17. *Varios pedacillos muy diminutos de cornerina y nácar de los que rellenaban las labores de los brazos de la Cruz.*

Posteriormente se completa la relación con otros 28 objetos adquiridos por un valor de mil y pico de reales a los vecinos de Guadamur el 10 de abril de 1859, en que allí se presentó el Excmo. Ministro de Fomento acompañado de varias autoridades y personas distinguidas.

Incorpora asimismo Interrogatorio de Monumentos, de 27 de 1868, en el que reseña que, *Existe un despoblado al oriente y a dos kilómetros de la población, con el título de Guarrazar, ignorándose la fecha de su abandono, en ella se encontraron restos antiguos de piedras sepulcrales con inscripciones y huesos de personas humanas colocadas en sepulturas, siendo remitidas las primeras por los señores comisionados al efecto D. José Amador de los Ríos y D. Emilio Lafuente y Alcántara a la superioridad y los segundos entregados al párroco de esta villa depositados en el osario común.*

En el sitio y en sus inmediaciones, en que se hallaron también en 1859 algunas alhajas de plata y oro y otras piedras hermosas con las que se llegaron a formar las coronas que se titulan de Recesvinto existen aún bastantes señales como hubiese allí en la antigüedad bastante abanzada población de bastante consideración y mérito. Que en este sitio y en sus alrededores se pudieran hacer excavaciones poco profundas que manejadas con acierto costarían de 7 a 800 escudos, y es muy posible que se encontrasen algunas cosas de mérito si no hicieran al mismo tiempo de objetos de valor.

Ni en el Archivo del Municipio ni en la parroquia existen libros ni antecedentes algunos referentes al despoblado manifiesto...

Existe en esta Villa un Castillo con murallas y pozo, todo muy deteriorado, en el mismo radio de la población, el cual perteneció y pertenece al Excmo. Sr. Duque de Frias y no tiene ningún uso.

El citado emplazamiento de Guarrazar está a la espera de acondicionarse con una actuación municipal que permita contemplar el lugar al tiempo que dé una explicación a la importancia del descubrimiento y a las características propias de la zona, en el periodo visigodo.

2.5. CLASIFICACION DE BIENES INVENTARIADOS

La clasificación y tipos de bienes protegidos que integran el presente Catálogo de Bienes se define en el apartado 2 del capítulo 8 de la Memoria del presente Plan de Ordenación Municipal de Guadamur, que se ha redactado en

función del inventario facilitado por la Consejería de Cultura, completandolo con las observaciones de la Comisión Provincial de Patrimonio de Toledo.

Los bienes inventariados son los siguientes:

NUMERO ELEMENTO	NOMBRE ELEMENTO	SITUACION	SIGLO
450700100001	CASTILLO	CERRO NATIVIDAD	XV-XIX
450700100002	ERMITA NATIVIDAD NTRA SEÑORA	CERRO NATIVIDAD	XV-XVIII
450700100003	ROLLO	PZA AYUNTAMIENTO	XV
450700100004	ERMITA SAN ANTON		XVII- XIX
450700100005	CASA POPULAR	JARDINES	XX
450700100006	IGLESIA PARROQUIAL	PLAZA IGLESIA	XVII
450700100007	ESCUELAS		XX
450700100008	FABRICA HARINAS	CRTA CM-401	XX
4507001	CASA POPULAR		XX

De los anteriores inmuebles solamente el Castillo se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural. En el documento gráfico se ha establecido un área de protección del mismo.

3.- MODIFICACIONES DEL CATALOGO.

El presente catálogo podrá ser modificado durante el periodo de vigencia del mismo, o del Plan de Ordenación en el que se integra, para la inclusión de nuevas piezas, excluir algunas o cambiarlas de grado de protección dentro de los de su tipo, siguiendo la tramitación para la modificación del Plan de Ordenación o de acuerdo con el régimen que establece la LOTAU para cualquier modificación.

Asimismo se deberá tener presente los aspectos que figuran en los apartados siguientes.

3.1. AMPLIACION DE CATALOGO.

Para la inclusión de una pieza en el Catálogo, ya sea por iniciativa de particular o de la administración, deberá elaborarse un informe por el Arquitecto que designe la administración actuante, que podrá recabar la consulta previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, indicando las características del edificio, espacio o elemento que aconsejen su protección, así como el grado que deba aplicársele. Posteriormente se deberá someter a información pública y a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

A continuación y previo informe vinculante de la Consejería competente en materia de Patrimonio, se elevará a aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Se iniciará también el trámite de ampliación del Catálogo cuando, durante la actuación sobre elemento catalogado en alguno de los grados de protección, o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen valores ocultos que indicaran la procedencia de aplicar un grado de protección superior al vigente.

Para ello se suspenderá el trámite de concesión de licencia o se paralizará la obra correspondiente durante el plazo mínimo necesario para obtener el informe del departamento de Patrimonio competente arriba señalado.

3.2.- EXCLUSION DE UN BIEN INMUEBLE CATALOGADO.

Para la exclusión de un bien inmueble catalogado la solicitud irá acompañada de informe redactado por arquitecto o técnico competente por razón de la materia, justificativo de la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión.

La solicitud, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno seguirá la misma tramitación indicada para la ampliación del Catálogo.

No se entenderá en ningún caso como motivo de exclusión de un bien catalogado la declaración de ruina, por parte del Ayuntamiento, posterior a la presente catalogación.

3.3.- MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE PROTECCION.

Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se actuará con arreglo al mismo procedimiento indicado para la exclusión, y con la intervención vinculante de la Consejería competente en materia de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

NORMATIVA DE APLICACION

1. DEFINICION DE TIPOS DE OBRA SOBRE BIENES CATALOGADOS.

1.1. Procedimiento en los inmuebles catalogados

En el apartado 5 del artículo 40 de la normativa del POM se establece el procedimiento para la concesión de las licencias en los inmuebles citados:

En los edificios inventariados (definidos en el anexo de la memoria del presente P.O.M.), se deberá remitir por el Ayuntamiento cualquier solicitud de licencia, antes de la concesión de la misma, a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Cultura para el informe previo y preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico-. Las solicitudes de licencia en los edificios declarados monumento y los de los ámbitos inmediatos de ellos se deberán tramitar, antes de la concesión de la misma a la Delegación de la citada Consejería para el informe preceptivo de la Comisión. Tal aspecto también será de aplicación a todos los edificios y sitios inventariados y que se recogen en la memoria y en el plano correspondiente.

De igual forma en el artículo 47 se reitera el procedimiento citado:

Artículo 47.- Procedimiento en edificios catalogados y en sus entornos

1. Los edificios que se indican en el presente P.O.M. en el anexo de Memoria informativa y sus zonas de protección o influencia, estarán sujetos a la Ley y al Reglamento de Conservación del Patrimonio Histórico- y demás disposiciones pertinentes. Para ello el Ayuntamiento deberá solicitar informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico- de Toledo que deberá ser favorable para poder conceder licencia.

2. En los edificios que tengan cierto valor típico o histórico propio o en relación con el conjunto, se estima conveniente solicitar informe previo a la citada Comisión Provincial.

3. Cuando se produjeran hallazgos de interés se deberán interrumpir las obras en el mismo momento en que se produjeran tales indicios, debiendo comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia, para actuar en consecuencia.

Dentro del artículo 49 de la normativa del POM se detalla el procedimiento de la declaración de las ruinas.

Artículo 49.- El estado ruinoso de las edificaciones

1. La declaración de ruina de una edificación se realizará según el expediente administrativo conforme marca la Ley de Procedimiento vigente y específica el artículo 139 LOTAU y el Reglamento de Disciplina Urbanística. Procederá la declaración de ruina de una construcción cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ellas las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo, supere el deber normal de conservación.
- Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de al menos los informes técnicos correspondientes a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizadas como consecuencia de dichas inspecciones, sumado al que deban ejecutarse a los efectos señalados en el párrafo anterior, supera el límite del deber normal de conservación.

2. Los edificios catalogados o incluidos en el inventario no podrán ser objeto de declaración de ruina atendiendo al coste de las obras de reparación o a razones de falta de habitabilidad. La declaración de ruina de tales edificios no habilita ni obliga su demolición, sin perjuicio de la adopción de las necesarias medidas en orden a la seguridad del inmueble y sus ocupantes.

1.2. Ordenanzas de aplicación del Plan de Ordenación Municipal

Dentro de los artículos 47 y 48 de la normativa del POM se detalla la obligatoriedad que tienen los propietarios con respeto a la conservación y rehabilitación de los inmuebles, según lo que se indica:

Artículo 47.- Procedimiento en edificios catalogados y en sus entornos (OE)

1. Los edificios que se indican en el presente P.O.M. en el anexo de Memoria informativa y sus zonas de influencia, estarán sujetos a la Ley y al Reglamento de Conservación del Patrimonio Histórico y demás disposiciones pertinentes. Para ello el Ayuntamiento deberá solicitar informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Toledo que deberá ser favorable para poder conceder licencia.

2. En los edificios que tengan cierto valor típico o histórico propio o en relación con el conjunto, se estima conveniente solicitar informe previo a la citada Comisión Provincial.

Artículo 48.- El deber de conservación y rehabilitación (OE)

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras para conservarlos o rehabilitarlos, y de mantener las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo de los mismos.

2. El Ayuntamiento, a través de ordenanza municipal, podrá establecer las condiciones de desarrollo de la inspección periódica de construcciones y edificios establecida en el artículo 138 LOTAU.

Sobre los bienes catalogados con tipología de edificación específica será de aplicación el artículo 141 del POM que establece lo siguiente:

Artículo 141. Edificación Específica: ETE. (OE)

1. La Edificación Tipológica Específica (ETE) comprende aquellas edificaciones que se regulan por una morfología y disposición singular y predeterminada, bien en el planeamiento, bien a través de Estudio de Detalle (ED).

2. En dichas edificaciones no será de aplicación las Ordenanzas específicas y tendrán estas únicamente un carácter orientativo. Cualquier obra a efectuar en los edificios inventariados o catalogados, deberá ser aprobada por la Consejería de Educación y Cultura a través de sus órganos correspondientes.

3. En el caso de solicitarse la construcción de un edificio singular se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- El volumen máximo se supeditará al que establece este P.O.M. o al que figura en los planes que lo desarrollan.
- En el caso de existir medianerías en los inmuebles contiguos, la nueva edificación deberá adosarse a ellas de manera que no queden al descubierto, sin que se creen además nuevas medianerías vistas.
- El resto de edificación, en su caso, será libre en cuanto a su organización.

4. Expresamente en el Castillo de Guadamur y en su ámbito se deberán tener presentes las siguientes determinaciones:

La presente zona se deberá desarrollar dentro de las pautas que se establecen en las unidades de actuación adyacentes, que se deberán desarrollar a través de sendos planes especiales que marquen las determinaciones de protección del mismo. En dicho documento se deberán establecer condiciones estéticas y de composición acordes con el monumento y se establecen las siguientes:

- a) En estas unidades por estar dentro del ámbito de protección del BIC definido en el plano de ordenación del vigente POM únicamente se establece una altura máxima de una altura con 5,50 metros de altura física al alero.
- b) Se deberá contar con un estudio compositivo de volúmenes en relación con el Castillo, desde las diversas vistas del mismo.
- c) Las construcciones deberán contar con cubiertas de teja árabe exclusivamente.
- d) Las fachadas deberán contar con materiales tradicionales exclusivamente, como fabricas de sillares o cantería, ladrillo de tejar o era, o fábricas mixtas con revoco y ladrillo de era.
- e) Las carpinterías deberán ser de madera.

Dentro de la zona del Castillo propiamente dicha se permiten construcciones subterráneas con una ocupación máxima del cinco por ciento de la superficie, que deberán justificar su adecuación al entorno en el que se enmarcan.

5. En función de la catalogación como Bien de Interés Cultural del Rollo, existente, se establece el ámbito del área de protección del mismo en el perímetro de la misma.

En los artículos 101 a 103 de la normativa del POM se establecen unas condiciones básicas para el tratamiento general de las fachadas y cubiertas de las construcciones en el municipio.

Artículo 101. Fachadas y cubiertas (OE)

1. Dentro del casco urbano actual, en el ámbito de la ordenanza 1, se deberán mantener los materiales de fachada tradicionales en la tipología popular. Los cerramientos

deberán ir revocados o encalados en los colores y tonalidades existentes, prohibiéndose los colores reflectantes o brillantes. También podrá emplearse el ladrillo de era o tejar con aparejo tradicional y los sillares de piedra.

2. Dentro del citado conjunto los módulos formales de las fachadas deberán mantener la organización de los tipos existentes, ya sea la de los edificios singulares.

3. En la zona de aplicación de la ordenanza 1 del casco antiguo, queda prohibido en fachada la utilización de plaquetas cerámicas o materiales similares, así como los ladrillos blancos silicocalcáreos, o los de dos colores.

4. Todas las construcciones se cubrirán con cubiertas inclinadas a una, dos, tres o cuatro aguas. Se exceptúan las edificaciones industriales exteriores al conjunto urbano. Las edificaciones deberán ir cubiertas preferentemente con teja curva permitiéndose otros materiales en las naves y almacenes exteriores al conjunto urbano.

5. Se permiten las terrazas, siempre que no superen el cincuenta por ciento (50%) de la ocupación del edificio, en todo el suelo a excepción de la zona de aplicación de la ordenanza 1.

Artículo 102. Cornisas y aleros (OD)

El saliente máximo de cornisas y aleros será de cincuenta (50) centímetros sobre la línea de fachada o vuelo correspondiente.

Se permiten molduras e impostas en fachada con un espesor inferior a quince (15) centímetros.

Artículo 103. Medianerías y hastiales (OD)

Cualquier edificación, a excepción de las ubicadas en las zonas industriales, deberá tratar las medianerías y los hastiales de las cubiertas que se creen, de idéntica forma que las fachadas de la edificación, en cuanto a materiales, color y textura.

Con carácter subsidiario, y a los efectos de la calificación de usos permitidos, será de aplicación el artículo 142 de la normativa del POM, en el que se detallan las ordenanzas específicas a los efectos de cada zona de ordenación urbanística. Evidentemente no serán de aplicación las condiciones de volumen de estas ordenanzas a los inmuebles catalogados.

1.3. Tipos de obras en los edificios catalogados.

Con independencia de lo regulado en el apartado anterior se establecen los siguientes tipos de obras en los edificios catalogados de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento de la LOTAU:

1. NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección sólo se admitirán las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de

los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble. De igual modo en ellos sólo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. No obstante, podrán autorizarse:

- a) La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- b) La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- c) Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.

2. NIVEL DE PROTECCION PARCIAL

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

- a) Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios. elementos de comunicación principales. las fachadas y demás elementos propios.
- b) La demolición de algunos de los elementos a que se refiere la letra anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (CAT), su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble.

3. NIVEL DE PROTECCION AMBIENTAL

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

- a) La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación.
- b) La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o cons-

trucción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.

2.- NORMAS DE PROTECCION.

2.1. Deberes generales de conservación

En aplicación de la legislación vigente y de las determinaciones citadas, se consideran contenidos en el deber de conservación de los propietarios de cualquier tipo de inmueble:

a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos e instalaciones.

b) Las obras que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.

c) Las obras de conservación y reforma de fachadas y espacios visibles desde la vía pública que, al amparo de la legislación vigente pueda ordenar el Ayuntamiento, o subsidiariamente por la Administración Autonómica, por motivos de interés estético o turístico, que no excedan del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble o supongan un incremento del valor del mismo.

Lo establecido anteriormente relativo a deberes de los propietarios de los inmuebles se entiende sin perjuicio de las obligaciones y derechos que para los inquilinos se deriven de la legislación relativa a arrendamientos.

2.2. Aspectos específicos del patrimonio catalogado

La catalogación de los bienes identificados en este Catálogo significa la declaración de existencia en ellos de determinados valores que la LOTAU y la Ley de Patrimonio ordenan proteger.

Sobre la base de la existencia de estos valores se les declara excluidos del régimen general de renovación urbana del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares (Decreto 635/1.964, de 5 de Marzo) y también parcialmente del régimen general de declaración de estado ruinoso, en función de las indicaciones citadas. En el supuesto de que el Ayuntamiento o la Comunidad Autónoma pudieran verse obligados a aplicar los supuestos expropiatorios de la Ley a alguno de los bienes catalogados, por incumplimiento grave del propietario correspondiente de los deberes de conservación que le competen y en aplicación del artículo 206.1 de la Ley del Suelo y 11.2 a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de Abril de 1.957, se declara mediante la inclusión en este Catálogo la utilidad pública de los bienes inmuebles reseñados.

La catalogación implica asimismo la inclusión de las obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento y reestructuración de los bienes reseñados en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales y beneficios de la legislación urbanística vigente y demás normativa vigente relativa a esta materia.

La aprobación de este Catálogo facultará a la Administración actuante para decretar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación edificación, reforma, demolición o cualesquiera otras que supongan actuaciones contrarias a las normas en él incluidas y que afecten a bienes inmuebles por él catalogados, por el plazo máximo de un año prorrogable a otro año más una vez completado el trámite de información pública, así como para decretar la suspensión de los efectos de las ya concedidas y de contenido contrario a lo determinado en las referidas normas por el mismo plazo (artículos 117, 118 y 119 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 16/1.985 , de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).

2.3. Deberes específicos de conservación de los bienes catalogados

Como consecuencia de la catalogación de un bien dentro del presente documento como anexo del POM, comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la Administración en la parte que le corresponda.

Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa, o al inquilino del inmueble en los términos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, al igual que a los de cualquier otro inmueble, los trabajos de mantenimiento, consolidación y reforma que se detallan en los párrafos a), b) y c) del apartado 4.1. de este documento.

Corresponde a la administración, sobre la base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social aludidos en este documento, la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

En aplicación de las determinaciones de la LOTAU y subsidiariamente de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística, el incumplimiento de los deberes de conservación u órdenes de ejecución podrá dar lugar a la realización subsidiaria municipal o autonómica de las obras necesarias, con cargo a los propietarios afectados.

La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta y la aplicación a los bienes catalogados del artículo 36.4 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, facultan a la Administración para proceder a la expropiación forzosa de aquellos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

2.4. Infracciones

En aplicación del artículo 54.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se consideran infracciones urbanísticas graves el incumplimiento de los deberes de conservación de los bienes catalogados y las actuaciones que, sin la correspondiente licencia municipal, contrarias a su contenido o amparadas en licencias contrarias al ordenamiento urbanístico contenido en las normas de este Catálogo, supongan un atentado a la integridad y permanencia de dichos bienes.

Serán de aplicación específica a las infracciones de bienes catalogados la legislación siguiente:

- Ley 2/1998 de Ordenación de Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003 de 17 de enero de 2003.
- Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985 de 25 de junio.
- Reglamento que la desarrolla de 10 de enero de 1986.
- Ley de Patrimonio de Castilla-La Mancha de 30 de mayo de 1990.

Con carácter subsidiario será de aplicación los artículos 30 y 86 del Reglamento de Disciplina Urbanística, para la reforma o demolición total o parcial de un elemento catalogado, ejecutadas sin licencia o sin sujeción a las determinaciones, o fuera de los supuestos previstos en este documento. Asimismo, con carácter subsidiario serán de aplicación los artículos 87 y 88 del Reglamento de Disciplina Urbanística para las actuaciones en zonas urbanas protegidas que, infringiendo las normas contenidas en sus respectivas ordenanzas específicas,

relativas a condiciones de volumen, estéticas u otras, alteren los valores ambientales en ellas defendidos.

RESUMEN

Dentro del municipio de Guadamur se efectúa la catalogación de los siguientes inmuebles, cuyas fichas se incluyen también a continuación:

NUMERO ELEMENTO	NOMBRE ELEMENTO	SITUACION	SIGLO
450700100001	CASTILLO	CERRO NATIVIDAD	XV-XIX
450700100002	ERMITA NATIVIDAD NTRA SEÑORA	CERRO NATIVIDAD	XV-XVIII
450700100003	ROLLO	PZA AYUNTAMIENTO	XV
450700100004	ERMITA SAN ANTON		XVII- XIX
450700100005	CASA POPULAR	JARDINES	XX
450700100006	IGLESIA PARROQUIAL	PLAZA IGLESIA	XVII
450700100007	ESCUELAS		XX
450700100008	FABRICA HARINAS	CRTA CM-401	XX
450700100009	CASA POPULAR		XX
450700100010	CASA POPULAR	CLEMENTE DIEGO	XX

Con independencia de lo regulado en la Carta Arqueológica del municipio de Guadamur, se considera imprescindible efectuar en el presente POM una somera catalogación de los algunos sitios arqueológicos:

NUMERO YACIMIENTO	NOMBRE YACIMIENTO	X U.T.M	Y U.T.M.	SITUACION
	SITIO DE GUARRAZAR	39.48.55	04.08.20	GUARRAZAR
	CASTILLO DE GUADAMUR	39.47.40	04.08.15	CASCO URBANO

FICHAS DE BIENES CATALOGADOS

Se incluye a continuación las fichas de todos y cada uno de los inmuebles catalogados en el presente Plan de Ordenación Municipal.

En cada ficha figura el tipo de obras que se pueden efectuar en los edificios catalogados, tras la aplicación de los artículos indicados anteriormente.

CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERES CULTURAL**FICHA 01 | CASTILLO****ELEMENTO 450700100001****DESCRIPCION**

CASTILLO. Hubo en Guadamur unas torres predecesoras del castillo y que podrían ser inclusive de época árabe. Pero el actual castillo fue levantado entre los años 1444 y 1464, por el primer Conde de Fuensalida, Don Pedro López de Ayala, que era alcalde mayor de Toledo. En el siglo XVI fue morada de Felipe el Hermoso y Juana la Loca mientras se recuperaba el primero de una enfermedad. Las vivistas regias a la capital, Toledo, descansaban algunos días en el castillo invitados por sus condes. Pasó algún tiempo después el castillo a la familia de los Uceda y Frías sufriendo después las consecuencias de la invasión francesa. Posteriormente el marqués de Campoó lo ha restaurado amueblándolo íntegramente. Se encuentra en el cerro de la Natividad o del Castillo. La planta es un cuadrado del que sobresale en una de las esquinas la Torre del Homenaje. En los otros tres ángulos hay cubos cilíndricos, y entre cubo y cubo, redientes o muros de planta triangular. Presenta una fuerte barbacana, también con cubos y reedites, así como un foso con escarpa y contraescarpa. Es obra gótico-mudejar típica toledana, a base de fuertes sillares unidos con esgrafiado. Son notables los matacanes y la puerta de ingreso más propia de un palacio que de un castillo. La torre del Homenaje presenta garitones en sus esquinas y coronamiento de matacanes. Conserva los escudos de sus fundadores.

**TIPO DE PROTECCION**

BIEN DE INTERES CULTURAL (BIC), en función de su calidad de Castillo.

Con Área de protección del BIC, según el plano.

Afecta a las parcelas 19756-01, 19756-02, 19756-03, 19756-04, 19756-05, 119756-06, 19756-11, 19756-12; 119751-01, 119751-02, 119751-03, 119751-04, 119751-05, 20734-06, 20734-07, 20734-08, 20734-09.

TRAMITACION	ARTICULO 40.5 Y ARTICULO 47 P.O.M.
CLASIFICACION SUELO	SUELO URBANO Y RUSTICO ESPECIAL PROTECCION
ORDENANZA APLICACIÓN	ARTICULOS 48, 141 y 142 P.O.M. NORMAS DE ESTE CATALOGO
OBRAS PERMITIDAS DEL NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL	

OBSERVACIONES

La presente zona se deberá desarrollar dentro de las pautas que se establecen en las unidades UA-01 y UA-02, que se deberán desarrollar a través de sendos planes especiales que marquen las determinaciones de protección del mismo. En dicho documento se deberán establecer condiciones estéticas y de composición acordes con el monumento y se establecen las siguientes:

En estas unidades por estar dentro del ámbito de protección del BIC definido en el plano de ordenación del vigente POM únicamente se establece una altura máxima de una altura con 5,50 metros de altura física al alero.

Se deberá contar con un estudio compositivo de volúmenes en relación con el Castillo, desde las diversas vistas del mismo.

Las construcciones deberán contar con cubiertas de teja árabe exclusivamente.

Las fachadas deberán contar con materiales tradicionales exclusivamente, como fabricas de sillares o cantería, ladrillo de tejar o era, o fábricas mixtas con revoco y ladrillo de era.

Las carpinterías deberán ser de madera.

Dentro de la zona del Castillo propiamente dicha se permiten construcciones subterráneas con una ocupación máxima del cinco por ciento de la superficie, que deberán justificar su adecuación al entorno en el que se enmarcan.

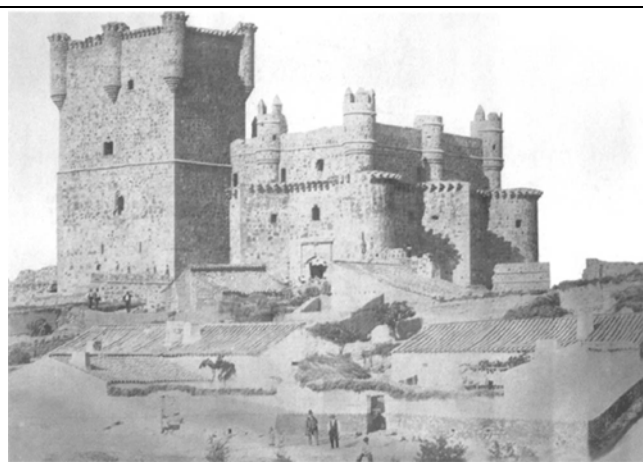


IMAGEN SIGLO XIX

CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERES CULTURAL

FICHA 02 | **ERMITA NATIVIDAD NTRA SEÑORA** | **ELEMENTO 450700100002**

DESCRIPCION

ERMITA NATIVIDAD DE NTRAS SRA.

Situada en el cerro del mismo nombre, perteneciente al siglo XV con actuaciones de los siglos XIX y XX. Edificación de estilo mudéjar, que consta de una sóla nave cubierta de artesa hexagonal policromada, con una espadaña de imitación renacentista.



TIPO DE PROTECCION
EDIFICIO INVENTARIADO

TRAMITACION ARTICULO 40.5 Y ARTICULO 47 P.O.M.
CLASIFICACION SUELO SUELO URBANO
ORDENANZA APLICACIÓN ARTICULOS 48, 141 y 142 P.O.M.
 NORMAS DE ESTE CATALOGO
OBRAS PERMITIDAS DEL NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL

CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERES CULTURAL

FICHA 03 | **ROLLO**

ELEMENTO 450700100003

DESCRIPCION

ROLLO. Situado en la plaza de recesvinto, junto al Ayuntamiento. Declarado Bien de Interés Cultural por la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español. Data del siglo XV. Su estilo más relevante es el gótico. Se trata del antiguo rollo de justicia, de ganito, pero que le falta todo el remate que se encuentra entre el murete que delimita el atrio de la Iglesia.



TIPO DE PROTECCION

BIEN DE INTERES CULTURAL Disposición Adicional 2ª Ley 16/1985 PHE.
 Con Área de protección del BIC, según el plano, que corresponde con la plaza en la que se ubica.
 Afecta a las parcelas 18763-09, 18763-19; 18754-01; 16766-15, 16766-16, 16766-17, 16766-18.

TRAMITACION ARTICULO 40.5 Y ARTICULO 47 P.O.M.

CLASIFICACION SUELO SUELO URBANO

ORDENANZA APLICACIÓN ARTICULOS 48, 141 y 142 P.O.M.

NORMAS DE ESTE CATALOGO

OBRAS PERMITIDAS DEL NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL

CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERES CULTURAL

FICHA 04 | **ERMITA DE SAN ANTON**

ELEMENTO 450700100004

DESCRIPCION

ERMITA DE SAN ANTON. Situada en la Costanilla de San Antón. Se trata de una construcción del siglo XVI, constituyendose como una ermita de planta rectangular de una sola nave, con cubierta artesonada con cerchas a la vista. El interior está blanqueado, estando restaurado para museo de aperos del campo y de labranza.



TIPO DE PROTECCION
EDIFICIO INVENTARIADO

TRAMITACION ARTICULO 40.5 Y ARTICULO 47 P.O.M.
CLASIFICACION SUELO SUELO URBANO
 PLANO DE CLASIFICACION Y ORDENANZAS
ORDENANZA APLICACIÓN ARTICULOS 48, 141 y 142 P.O.M.
 NORMAS DE ESTE CATALOGO
OBRAS PERMITIDAS DEL NIVEL DE PROTECCION PARCIAL .

CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERES CULTURAL

FICHA 05	CASA POPULAR CALLE JARDINES	ELEMENTO 450700100005
-----------------	------------------------------------	------------------------------

DESCRIPCION

CASA POPULAR. Situada en la calle Jardines 4. Data del siglo XX, de estilo historicista. Se trata de una construcción de planta cuadrada con dos plantas y torreón en una esquina. Tiene una puerta con dos parteluces de piedra con capiteles decorados, recercado de ovas y bolas. La planta alta tiene un balcón y hueco con enrejado. El torreón tiene tres arcos de medio punto por cara y alero de madera con canecillos.



TIPO DE PROTECCION
EDIFICIO INVENTARIADO

TRAMITACION	ARTICULO 40.5 Y ARTICULO 47 P.O.M.
CLASIFICACION SUELO	SUELO URBANO PLANO DE CLASIFICACION Y ORDENANZAS
ORDENANZA APLICACIÓN	ARTICULOS 48, 141 y 142 P.O.M. NORMAS DE ESTE CATALOGO
OBRAS PERMITIDAS DEL NIVEL DE PROTECCION PARCIAL	

CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERES CULTURAL

FICHA 06 IGLESIA PARROQUIAL

ELEMENTO 450700100006

DESCRIPCION

IGLESIA PARROQUIAL. Situada en la plaza de la Iglesia del núcleo urbano de Guadamur. Constituye un edificio de planta rectangular con una sola nave. La cubierta es a dos aguas sobre la nave principal. El acceso se produce por el piecero a través de una puerta adintelada, cuenta con decoración de ladrillo. La construcción original se puede estimar en el XVII.



TIPO DE PROTECCION

EDIFICIO INVENTARIADO

TRAMITACION

ARTICULO 40.5 Y ARTICULO 47 P.O.M.

CLASIFICACION SUELO

SUELO URBANO

PLANO DE CLASIFICACION Y ORDENANZAS

ORDENANZA APLICACIÓN

ARTICULOS 48, 141 y 142 P.O.M.

NORMAS DE ESTE CATALOGO

OBRAS PERMITIDAS DEL NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL

CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERES CULTURAL

FICHA 07 ESCUELAS

ELEMENTO 450700100007

DESCRIPCION

ESCUELAS. Datan del siglo XX. Consta de un edificio exento de planta rectangular con dos cuerpos diferenciados. La fachada principal tiene dos puertas laterales y nueve ventanas iguales con antepecho de ladrillo.



TIPO DE PROTECCION
EDIFICIO INVENTARIADO

TRAMITACION ARTICULO 40.5 Y ARTICULO 47 P.O.M.
CLASIFICACION SUELO SUELO URBANO
 PLANO DE CLASIFICACION Y ORDENANZAS
ORDENANZA APLICACIÓN ARTICULOS 48, 141 y 142 P.O.M.
 NORMAS DE ESTE CATALOGO
OBRAS PERMITIDAS DEL NIVEL DE PROTECCION PARCIAL

CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERES CULTURAL

FICHA 08 FABRICA DE HARINAS

ELEMENTO 450700100008

DESCRIPCION

FABRICA DE HARINAS. Situada junto a la carretera. Data del siglo XX. De planta rectangular con tres alturas y con dependencias adosadas a dos de sus lados, Los huecos están dispuestos simétricamente. En la fachada lateral hay siete huecos por planta con puerta en el centro en la baja. Imposta entre las plantas y cornisa de ladrillo en diente de sierra, con recercados de ladrillo y mampostería en los entrepaños.



TIPO DE PROTECCION

EDIFICIO INVENTARIADO

TRAMITACION

ARTICULO 40.5 Y ARTICULO 47 P.O.M.

CLASIFICACION SUELO

SUELO URBANO (UA.22)

PLANO DE CLASIFICACION Y ORDENANZAS

ORDENANZA APLICACIÓN

ARTICULOS 48, 141 y 142 P.O.M.

NORMAS DE ESTE CATALOGO

OBRAS PERMITIDAS DEL NIVEL DE PROTECCION PARCIAL

CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERES CULTURAL

FICHA 09 | **CASA POPULAR CALLE ACCESO** | ELEMENTO 450700100009

DESCRIPCION

CASA POPULAR. Situada junto a la carretera. Data del siglo XX, de estilo popular muy peculiar. Se trata de una construcción de planta en forma de U con fachada a la carretera de dos cuerpos y patio cerrado con portada de arco de medio punto, en composición simétrica. En el patio hay un pórtico de cinco arcos de medio punto, con patio de cerámica de calidad. La fábrica es de mampostería y ladrillo.



TIPO DE PROTECCION
EDIFICIO INVENTARIADO

TRAMITACION ARTICULO 40.5 Y ARTICULO 47 P.O.M.
CLASIFICACION SUELO SUELO URBANO
 PLANO DE CLASIFICACION Y ORDENANZAS
ORDENANZA APLICACIÓN ARTICULOS 48, 141 y 142 P.O.M.
 NORMAS DE ESTE CATALOGO
OBRAS PERMITIDAS DEL NIVEL DE PROTECCION AMBIENTAL

CATALOGO DE ELEMENTOS DE INTERES CULTURAL

FICHA 10	CASA POPULAR PZA CLEMENTE DIEGO	ELEMENTO 450700100010
-----------------	--	------------------------------

DESCRIPCION

CASA POPULAR. Situada en la plaza de Clemente de Diego, en el cenro del casco urbano de Guadamur. Se trata de una construcción de planta rectangular con tres cuerpos en la fachda central de dos planta de altura en el centro y de tres plantas en los torreones extremos. La cubierta es a catro aguas. Destaca la cornisa y puerat de acceso central. La construcción está enalada con zócalo de mamposteria, y los guecos están dispuestos armoniosamente.



TIPO DE PROTECCION
EDIFICIO INVENTARIADO

TRAMITACION ARTICULO 40.5 Y ARTICULO 47 P.O.M.
CLASIFICACION SUELO SUELO URBANO
 PLANO DE CLASIFICACION Y ORDENANZAS
ORDENANZA APLICACIÓN ARTICULOS 48, 141 y 142 P.O.M.
 NORMAS DE ESTE CATALOGO
OBRAS PERMITIDAS DEL NIVEL DE PROTECCION AMBIENTAL